



## ORDENANZA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

Nº : 005- 2024-CR/GRM

Fecha : 01-08-2024

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008-2024-CR/GRM del 01 de agosto del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha deliberado sobre la "Ordenanza regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional del Departamento de Moquegua"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el literal b. de artículo 14 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de sesiones del consejo regional, se establece que, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, deben realizarse en el local de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, con respecto al derecho de vivir en un ambiente saludable en la legislación nacional, el artículo 1 de la Ley General del Ambiente - Ley 28611, establece lo siguiente: "Artículo I.- Del derecho y deber fundamental.- Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."



## ORDENANZA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

Nº : 005- 2024-CR/GRM

Fecha : 01-08-2024

*de lo establecido por el artículo 53 de la Ley Nº 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. (...) La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional."*

Que, el artículo 40 del mismo Reglamento, establece que la Política Ambiental Regional debe surgir de la coordinación y concertación promovida por la Comisión Ambiental Regional, de acuerdo a lo siguiente: "Artículo 40.- De la Comisión Ambiental Regional. - La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley Nº 27867. (...)".

Que, el numeral 2.1 de la "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" aprobada por Resolución Ministerial Nº 132-2021-MINAM, establece que la función principal del CAR es la coordinación y concertación de la política ambiental y climática regional, de acuerdo al siguiente detalle: "El rol fundamental de la CAR es el de coordinar y concertar la política ambiental y climática regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, promoviendo una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática."

Que, la definición de la Política Ambiental y Climática Regional, se encuentra definida en el numeral 3.1.1 de la "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)", como un documento que establece los objetivos y lineamientos para la atención de la problemática ambiental de alcance regional, conforme a lo siguiente: "La PACR es el instrumento que establece los objetivos prioritarios y lineamientos para atender el problema ambiental regional de carácter público, el cual orienta el accionar de las entidades con competencia ambiental de incidencia regional. En el Anexo 1 se presenta el Contenido Mínimo que debe contener la PACR y el modelo de Ordenanza de aprobación respectiva."

Que, conforme al "Anexo 1: Política Ambiental y Climática Regional" de la "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)", se tiene lo siguiente: "I. Marco Legal. II. Enunciado del Problema Público que aborda la Política Ambiental y Climática Regional. III. Diagnóstico: 3.1 Efectos del problema público ambiental regional. 3.2 Situación actual del problema público ambiental regional (descripción sobre la base de la información recogida en la Matriz de Caracterización) 3.3 Relación de los problemas ambientales regionales con las tendencias identificadas en la Política Nacional del Ambiente (PNA). IV. Situación Futura Deseada. V. Objetivos para atender el problema público (Descripción de cada Objetivo). VI. Lineamientos por cada Objetivo VII. Seguimiento y Evaluación."

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-MINAM, la cual es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, conforme a lo previsto en su artículo 2, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- 2.1 La Política Nacional del Ambiente al 2030 es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. 2.2 Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2018-PCM."



## ORDENANZA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

Nº : 005-2024-CR/GRM

Fecha : 01-08-2024

Que, en el punto Nº 1 de la Agenda, se abordó el Dictamen Nº 01-2024/GRM/CR/CRNYGMA, sobre la aprobación de la "Ordenanza regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional del Departamento de Moquegua".

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

**HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la "Política Ambiental y Climática Regional (PACR) del Departamento de Moquegua", la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, el seguimiento y evaluación de "Política Ambiental y Climática Regional (PACR) del Departamento de Moquegua", en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, al primer día del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL  
..... Alonso Joann Quispe Romero  
CONSEJERO DELEGADO



**POR TANTO:**

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, el veintinueve del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
..... GILIA MIRNA GUTIERREZ AYALA  
GOBERNADORA REGIONAL